



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0080 DE 2026

( 23 ENE 2026 )

*"Por la cual se corrige un error de forma en la Resolución 1915 del 29 de diciembre de 2025"*

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 262 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 111 de 2022, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1872 de 2022, Resolución 193 de 2016 expedida por el Contador General de la República y

**CONSIDERANDO:**

Que es obligación de la Entidad velar por el mejoramiento continuo de la calidad de la información contable, procurando que la misma se encuentre debidamente depurada, de acuerdo con la Guía para Baja de Bienes *"Los inventarios se deben depurar mínimo una vez al año, determinando aquellos elementos que no se encuentran en condiciones de prestar servicio alguno por su deterioro, obsolescencia, desgaste, por no ser necesario su uso o por circunstancias, necesidades o decisiones administrativas y legales que lo exijan"*.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web."*

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirla deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega".*

Que, en la Resolución 193 de 2016 expedida por el Contador General de la Nación *"Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable"*, en su numeral 3.2.15 estableció: *"DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel (...)."*

Que el artículo 2 de la Resolución 1864 de 2024 expedida por la Directora del Departamento Nacional de Estadística - DANE, establece las funciones de los grupos internos de trabajo de la Secretaría General, entre las cuales se delega entre otras al Grupo Interno de Trabajo Almacén e Inventarios la función de *"Coordinar los trámites correspondientes para realizar periódicamente la baja definitiva de los elementos inservibles y obsoletos a nivel nacional, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes."*

Que mediante la Resolución No. 1915 de 2025, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, ordenó dar de baja bienes muebles servibles no utilizables e inservibles de su propiedad y su respectivo retiro de la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error de forma en la resolución 1915 del 29 de diciembre de 2025"

Que posterior a la expedición y publicación del citado acto administrativo, la Dirección Territorial Noroccidente y el Grupo de Almacén e Inventarios de la Territorial Centro Oriente, advirtieron un error formal de transcripción en la tabla resumen inserta en la página dos (2) del acto administrativo en mención.

Que el error identificado consiste en la duplicidad del nombre de la "Dirección Territorial Centro Oriente" en la cuarta y sexta fila de la columna denominada "DIRECCIÓN TERRITORIAL", cuando de conformidad con los soportes técnicos, el inventario físico y las actas de comité que dieron origen a la resolución, la sexta fila corresponde inequívocamente a la DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) faculta a la administración para que: "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que la corrección de errores de transcripción es procedente siempre que no se altere el sentido sustancial de la decisión ni se modifique la voluntad de la administración. En el presente caso, la corrección es de carácter meramente nominal y formal, toda vez que las cantidades de bienes y los valores históricos relacionados para la Dirección Territorial Centro Occidente (220 para destrucción y 403 para enajenación) son exactos y coinciden con la realidad contable de dicha sede.

Que la presente corrección no modifica las cantidades, los valores históricos, ni la naturaleza de la baja de los bienes muebles (destrucción o enajenación), por lo cual se mantiene incólume la voluntad de la administración expresada en la resolución original respecto al retiro de propiedad, planta y equipo.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Aclaración y Corrección:** Corregir el error de forma de transcripción contenido en la tabla de la página dos (2) de la Resolución No. 1915 de 2025, en el sentido de aclarar que la denominación correcta de la sexta Dirección Territorial relacionada es DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO OCCIDENTE y no "DT Centro Oriente" como allí se consignó por error.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Tabla De Consolidado:** La tabla de resumen por Direcciones Territoriales para la baja de bienes muebles quedará para todos los efectos de la siguiente manera:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	DESTRUCCIÓN		ENAJENACIÓN		TOTAL	
	CANTIDAD	VALOR HISTÓRICO	CANTIDAD	VALOR HISTÓRICO	CANTIDAD	VALOR HISTÓRICO
DANE CENTRAL	-	-	10.852	\$ 7.776.883.869,94	10.852	\$ 7.776.883.869,94
DT BARRANQUILLA	241	\$ 123.965.933,45	645	\$ 359.599.209,21	886	\$ 483.565.142,66
DT CENTRO	342	\$ 178.951.400,42	517	\$ 264.922.626,88	859	\$ 443.874.027,30
DT CENTRO ORIENTE	14	\$ 26.243.907,47	424	\$ 233.328.320,00	438	\$ 259.572.227,47
DT SUR OCCIDENTE	269	\$ 147.750.940,00	212	\$ 230.098.008,98	481	\$ 377.848.948,98
DT CENTRO OCCIDENTE	220	\$ 168.274.402,67	403	\$ 330.942.363,90	623	\$ 499.216.766,57
DT NOR OCCIDENTE	509	\$ 224.910.740,45	114	\$ 106.695.361,18	623	\$ 331.606.101,63
TOTAL GENERAL	1.595	\$ 870.097.324,46	13.167	\$ 9.302.469.760,09	14.762	\$ 10.172.567.084,55

**ARTÍCULO TERCERO. Vigencia:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1915 de 2025 que no fueron objeto de la presente corrección, permanecen vigentes y sin modificación alguna. El presente alcance se entiende incorporado al acto administrativo original para todos los efectos legales y contables.

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error de forma en la resolución 1915 del 29 de diciembre de 2025"

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicidad.** Publicar la presente resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 23 ENE 2026

  
**B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**

 Directora

Proyectó: Revisó: Edith Andrea Lozano Lugo/ Abogada Área Gestión Administrativa   
Vo. Bo: Juan Carlos Mora Ordóñez / Coordinador Git Almacén e Inventarios   
Vo. Bo: Érika Calixto Hernández / Coordinadora Área Gestión Administrativa   
Vo. Bo: Claudia Acevedo Mejía / Asesora Secretaría General   
Vo. Bo: Álvaro Fernando Guzmán Lucero / Secretaría General   
Vo. Bo: Natalia Bustamante / Asesor de Dirección 